

RESOLUCIÓN No. 01814

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER215950 del 15 de septiembre de 2023**, el señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.996 de Manizales, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doscientos veintitrés (223) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carera 13 No. 147 – 63, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, para la ejecución del proyecto denominado “**ACIERTO 147**”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
2. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 28 de agosto de 2023, de la ingeniera forestal ERIKA STEFANIA NARVAEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.542 y matrícula profesional 161226-0652302.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 01 de septiembre de 2023, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.

RESOLUCIÓN No. 01814

4. Plano.
5. Ficha No. 1 en formato Excel.
6. Fichas No. 2 en formato Word.
7. Recibo de pago No. 6011798 del 06 de septiembre de 2023, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 06 de septiembre de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E 08-815 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
8. Copia de la tarjeta profesional con matrícula No. 161226-0652302, de la ingeniera forestal ERIKA STEFANIA NARVAEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.589.542

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., mediante oficio con radicado **No. 2023EE281999 del 29 de noviembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

1. Sírvasse corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), los datos del barrio en el que se encuentra el predio con dirección Carrera 13 No. 147 - 63, toda vez que, según se observa en el Sistema de Información Geográfica - SINUPOT (<https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>), el barrio correcto es Caobos Salazar, NO Parques de Capri.
2. Sírvasse aportar copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, del señor GUILLERMO ANIMAL MARIN RAMIREZ.
3. Sírvasse aportar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 147 - 63, Barrio Caobos Salazar, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. El folio de matrícula inmobiliaria que corresponda a la dirección referida, así como su CHIP, deben coincidir con los reportados en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), de no ser así, sírvasse corregir.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, de registrar en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, otro propietario diferente a CONINSA RAMON H. S.A.S., sírvasse aportar y/o ajustar:
 - Poder, autorización o escrito de coadyuvancia conferido por el actual propietario a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 01814

- Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales mencionadas en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de todas las personas jurídicas mencionadas en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
 - Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de todas las Fiduciarias mencionadas en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
 - En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), modificar la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL numeral cinco (05) "Nombre del propietario o Razón Social", así como su C.C. (Cédula de Ciudadanía) o N.I.T. (Número de Identificación Tributaria), con los datos del propietario que corresponda.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la calidad en la que actúa el solicitante CONINSA RAMON H. S.A.S., como quiera que puede ser Autorizado, Apoderado o Coadyuvante más NO Propietario, salvo que registre como propietario en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 147 - 63, Barrio Caobos Salazar, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.
6. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
8. Mejorar detalle del plano (mostrar interferencia real de los árboles con el proyecto final).
9. Anexar hoja de datos de las coordenadas del polígono del área de influencia directa del proyecto.
10. En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1) se encontraron especies arbóreas como: Borrachero, Papayuelo, Buganvil, Arboloco,

RESOLUCIÓN No. 01814

001 de 2017 (por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales), así las cosas se deben excluir del inventario, y consecuentemente ajustar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), las Fichas No. 1 y 2 y en el plano, en los cuales deben coincidir la cantidad de árboles.

11. En la Localización Exacta del árbol de la Ficha técnica de registro (Ficha No. 2) deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
12. No se encontraron las fotos digitales que deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
13. El plano presentado no cumple con los requisitos solicitados se debe mejorar su detalle (no se trata de una fotografía) , debe ser un Plano arquitectónico de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
14. No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.
15. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Artículo 15 del Decreto 531 del 2010 y el Acuerdo 435 del 2010.

RESOLUCIÓN No. 01814

16. Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo (...)."

Que, la anterior comunicación fue enviada de forma electrónica, el 30 de noviembre de 2023.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER312614 del 28 de diciembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento con radicado No. 2023EE281999 del 29 de noviembre de 2023.
2. Registro fotográfico en carpeta.
3. Coordenadas en formato Excel.
4. Plano.
5. Poder otorgado por el señor ADOLFO SERRANO ACEVEDO identificado con C.C. No. 79.148.977 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad actualmente denominada SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, para realizar el trámite del predio con matrícula 50N-20430657.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, con fecha del 28 de noviembre de 2023.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996 de Manizales, del señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 01 de diciembre de 2023, de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de octubre de 2023, de la sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.148.977 de Bogotá, del señor ADOLFO SERRANO ACEVEDO.
11. Fichas No. 2 en formato Word.
12. Ficha No. 1.
13. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido y donde se indica que los individuos arbóreos son ciento ochenta y dos (182).
14. Manifestación de compensar por la tala a realizar mediante equivalencia monetaria, no contemplar zonas de cesión y una duración estimada del proyecto de cuatro (4) años.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente a la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, mediante oficio

RESOLUCIÓN No. 01814

con radicado **No. 2024EE52101 del 05 de marzo de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

1. Corregir en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal la dirección en la cual se ubican los individuos arbóreos toda vez que según certificado de libertad y tradición aportado corresponde a la AC 127 No. 13 - 26 y no la Carrera 13 No. 147 - 63.
2. En la respuesta aportada, no se pronunciaron frente al requerimiento del numeral sexto que solicito lo siguiente: *"En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013"*.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la Sociedad, el día 07 de marzo de 2024.

Que, la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S. dio respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2024ER58720 del 13 de marzo de 2024, aportando la siguiente documentación:

1. Plan de manejo de avifauna.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido, para 182 árboles en total en la dirección AC 147 No. 13 - 26.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04238 del 16 de octubre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a favor de la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la AC 147 No. 13 - 26 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, para la ejecución de un proyecto denominado *"ACIERTO 147"*

Que, el Auto No. 04238 del 16 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica el 25 de octubre de 2024, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 28 de octubre de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. No. 04238 del 16 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01814

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 28 de octubre de 2024, en la KR 13 No. 147 - 63, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09990 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 34-Acacia sellowiana, 1-Alnus acuminata, 1-Cecropia telenitida, 1-Citrus limonum, 1-Citrus sinensis, 1-Clusia multiflora, 4-Coffea arabica, 4-Dodonaea viscosa, 1-Duranta mutisii, 1-Eryobotria japonica, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus carica, 57-Fuchsia boliviana, 37-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 1-Otro, 2-Prunus capuli, 1-Prunus domestica, 2-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 8-Smallanthus pyramidalis, 17-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Nageia rospigliosii, 1-Quercus humboldtii

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita JASC-20242510-00006, atención al radicado 2023ER215950 del 15 de septiembre de 2023 con alcances 2023ER312614 del 28 de diciembre de 2023 y 2024ER58720 del 13 de marzo de 2024, donde la sociedad CONINSA RAMON H S.A, con NIT 890911431-1 presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doscientos veintitrés (223) árboles aislados emplazados en la Carrera 13 No 147-63, para el desarrollo del proyecto constructivo. En el momento de la visita se observa que los doscientos veintitrés (223) árboles se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra. Balance:

A) La solicitud inicial Radicado 2023ER215950 es por 223 árboles, mediante Radicado 2023ER312614 del 28/12/2023, el solicitante excluye 41 árboles de la solicitud para un total de 182 árboles, sin embargo, 8 árboles de la especie Arboloco (*Smallanthus pyramidalis*) si requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención por lo cual se evalúan 190 árboles en el presente concepto.

B) Los árboles marcados con los números: 41,42,56,60,67,85 y 134 de la especie Papayuelo (*Carica pubescens*), 68,69,70,71,74,80,82,83,88,89,102,107,108,109,110 de la especie Borrachero blanco (*Brugmansia candida*), 156,157,158,162,163,165,166,167,169,171 y 172 de la especie Bugarbil (*Bougainvillea glabra*) no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta 001 de 2017, razón para excluirlos del presente concepto técnico.
Observaciones:

C) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital

RESOLUCIÓN No. 01814

D) Para los árboles a trasladar el autorizado deberá realizar el manejo silvicultural que garantice su permanencia y supervivencia por un periodo de tres años, en caso de trasladar los árboles a espacio público, el autorizado gestionará el lugar definitivo de emplazamiento autorizado por el Jardín Botánico de Bogotá y de igual manera realizará el mantenimiento por tres años, momento en el cual hará entrega al JBB.

E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.

F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. Análisis de tratamientos:

G) De los 190 árboles evaluados se considera viable la Tala de 188 (98.9%) y Traslado de 2 (1.1%) árboles.

H) De los 188 para tala: 94 (50%) presentan alta densidad de plantación que no permite la extracción del pan de tierra para el bloque, 40 (21.27%) son especies arbustivas o arbóreas de bajo porte y pobre desarrollo, 54 (28.72%) por sus condiciones actuales no es posible garantizar su adaptación a un nuevo emplazamiento.

I) Los tratamientos silviculturales autorizadas en el presente concepto deberán ser ejecutadas por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral IV del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1023.16 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1023.16	468.70947	\$ 543,702,993
TOTAL			1023.16	468.70947	\$ 543,702,993

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01814

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 460,520(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01814

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el

RESOLUCIÓN No. 01814

interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: “(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio

RESOLUCIÓN No. 01814

y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo Decreto señala, en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones, que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01814

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en*

RESOLUCIÓN No. 01814

un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago

RESOLUCIÓN No. 01814

por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01814

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-1861, se encontró copia del recibo No. 6011798 del 06 de septiembre de 2023, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 06 de septiembre de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E 08-815 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, estableció por concepto de Evaluación, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., quedando un saldo a favor por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$77.720) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, indicó por concepto de Seguimiento la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACIÓN**, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$543.702.993) M/cte., que corresponden a 468.70947 SMMLV y equivalen a 1023.16 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para ciento noventa (190) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carera 13 No. 147 - 63, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, para la ejecución del proyecto denominado “*ACIERTO 147*”, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01814

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA, con NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA**, para ciento ochenta y ocho (188) individuos arbóreos de las siguientes especies: “ 2-*Abutilon megapotamicum*, 34-*Acca sellowiana*, 1-*Alnus acuminata*, 1-*Cecropia telenitida*, 1-*Citrus limonum*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Clusia multiflora*, 4-*Coffea arabica*, 4-*Dodonaea viscosa*, 1-*Duranta mutisii*, 1-*Eryobotria japonica*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ficus carica*, 57-*Fuchsia boliviana*, 37-*Hibiscus rosa-sinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 2-*Ligustrum lucidum*, 1-*Otro*, 2-*Prunus capuli*, 1-*Prunus domestica*, 2-*Prunus persica*, 1-*Sambucus nigra*, 8-*Smallanthus pyramidalis*, 17-*Streptosolen jamesonii*, 1-*Tecoma stans*.”, que fueron evaluados y considerados técnicamente viables para el citado tratamiento, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados, en espacio privado, en la Carera 13 No. 147 – 63 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, para la ejecución del proyecto denominado “**ACIERTO 147**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con, NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Nageia rospiglosii*, 1-*Quercus humboldtii*.”, que fueron evaluados y considerados técnicamente viables para el citado tratamiento, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carera 13 No. 147 – 63 de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20430657, para la ejecución del proyecto denominado “**ACIERTO 147**”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los árboles con tratamiento de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, contados a partir de la finalización de estos traslados e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si el árbol se traslada a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01814

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido y se resumen en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAYENO	0.36	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy ramificado, suprimido frente a estructura dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
2	CAYENO	0.23	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
3	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
4	CAYENO	0.14	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
5	CAYENO	0.19	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
6	CAYENO	0.1	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
7	CAYENO	0.18	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
8	CAYENO	0.14	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
9	CAYENO	0.12	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
10	CAYENO	0.17	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
11	CAYENO	0.12	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
12	CAYENO	0.12	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
13	FUCSIA BOLIVIANA	0.14	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
14	CAYENO	0.14	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
15	CAYENO	0.16	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
16	CAYENO	0.18	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
17	CAYENO	0.15	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
18	FUCSIA BOLIVIANA	0.18	1.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
19	FUCSIA BOLIVIANA	0.12	1.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
20	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
21	FUCSIA BOLIVIANA	0.24	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
22	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	1	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
23	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
24	CAYENO	0.22	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
25	CAYENO	0.23	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
26	CAYENO	0.27	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
27	CAYENO	0.33	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
28	CAYENO	0.13	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
29	CAYENO	0.12	18	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
30	CAYENO	0.15	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
31	FUCSIA BOLIVIANA	0.31	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
32	EUGENIA	0.5	8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario por falta de manejo silvicultural previo, copa semi densa muy ramificada, fuste recto, suprimido frente a estructura dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
33	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	1.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, presencia de pastos altos que implican posible afectación por guadaña, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
34	CAYENO	0.22	2.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
35	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	1.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
36	CAYENO	0.23	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
37	FUCSIA BOLIVIANA	0.2	1.6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
38	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	1.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
39	DURAZNO COMUN	1.06	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa rala sin manejo previo, fuste torcido, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, pobre arquitectura por lo que no es posible garantizar su adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
40	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	CEREZO, CAPULI	0.33	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							rala sin manejo previo, fuste torcido, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado en etapa adulta, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	
44	FEIJOA	0.14	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
45	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
46	CEREZO, CAPULI	0.79	7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa rala sin manejo previo, fuste torcido, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado en etapa adulta, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
47	FEIJOA	0.17	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
48	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	1.9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
49	FEIJOA	0.27	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
50	FEIJOA	0.2	3.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
51	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
52	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
53	FUCSIA BOLIVIANA	0.12	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
54	FEIJOA	0.33	3.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
55	JAZMIN DE LA CHINA	0.94	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario por falta de manejo silvicultural previo, copa semi densa muy ramificada, fuste recto, suprimido frente a estructura dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
57	FEIJOA	0.47	4.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
58	FEIJOA	0.82	4.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
59	LULO DE PERRO	0.09	1.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta regular estado físico y sanitario, copa densa sin manejo silvicultural, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
61	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
62	FEIJOA	0.43	3.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
63	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
64	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	1.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
65	ARBOLOCO	0.11	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
66	CAFE	0.06	1.6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
72	FUCSIA BOLIVIANA	0.9	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
73	FUCSIA BOLIVIANA	0.9	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	
75	CAFÉ	0.14	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
76	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
77	FEIJOA	0.3	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
78	FUCSIA BOLIVIANA	0.16	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
79	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales muy inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
81	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
84	CAFE	0.12	1.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
86	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
87	FEIJOA	0.12	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
90	FEIJOA	0.36	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
91	FEIJOA	0.43	3.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
92	FEIJOA	0.59	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
93	ARBOLOCO	0.12	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
94	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	3.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
95	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.1	3.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
96	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	1.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
97	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	1.6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	
98	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
99	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.27	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
100	FEIJOA	30	4.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
101	FUCSIA BOLIVIANA	0.2	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
103	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario por falta de manejo silvicultural previo, copa semi densa muy ramificada, fuste recto, suprimido frente a estructura dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
104	ARBOLOCO	0.71	11	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste recto, pobre arquitectura, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado por su baja probabilidad de adaptación,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
105	ARBOLOCO	0.12	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
106	FUCSIA BOLIVIANA	0.12	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
111	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	2.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
112	FEIJOA	0.64	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
113	FEIJOA	0.57	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
114	FUCSIA BOLIVIANA	0.12	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
115	FEIJOA	0.62	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
116	BREVO	0.55	4.6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
117	ARBOLOCO	0.42	9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste recto, pobre arquitectura, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado por su baja probabilidad de adaptación, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
118	ARBOLOCO	0.16	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
119	FEIJOA	0.46	4.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
120	FEIJOA	0.76	4.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
121	FEIJOA	0.37	4.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	
122	FEIJOA	0.75	4.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
123	FEIJOA	0.37	3.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
124	NARANJO	0.43	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol frutal de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con amas marchitas por encontrarse en competencia con árboles de porte más alto, fuste bifurcado, pobre desarrollo, suprimido frente a otros árboles, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptabilidad, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
125	FEIJOA	0.4	4.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
126	FEIJOA	0.31	4.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
127	FEIJOA	0.41	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	
128	FEIJOA	0.45	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
129	FEIJOA	0.41	2.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
130	FEIJOA	0.54	2.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
131	FEIJOA	0.44	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
132	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.07	8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
133	ARBOLOCO	0.44	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
135	GUAYACAN DE MANIZALES	1.16	12	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario por falta de manejo silvicultural previo, copa semi densa muy ramificada, fuste recto, suprimido frente a estructura dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
136	GAQUE	0.19	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
137	GUAYACAN DE MANIZALES	0.99	9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario por falta de manejo silvicultural previo, copa semi densa muy ramificada, fuste recto, suprimido frente a estructura dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
138	CIRUELO	0.23	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste recto, pobre arquitectura, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado por su baja probabilidad de adaptación, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
139	SAUCO	0.95	5.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste recto, pobre arquitectura, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado por su baja probabilidad de adaptación, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
140	DURAZNO COMUN	0.61	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa rala sin manejo previo, fuste torcido, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, pobre arquitectura por lo que no es posible garantizar su adaptación a un nuevo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	
141	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
142	GARBANCILLO	0.22	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
143	JAZMIN DE LA CHINA	0.32	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa rala sin manejo previo, fuste recto, pobre arquitectura, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptabilidad, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
144	LIMON	0.1	1.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
145	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
146	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	2.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
147	FEIJOA	0.37	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
148	FEIJOA	0.56	3.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcado, suprimido frente a otros árboles, no es posible la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano por lo que no se justifica su traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, viable para tala.	Tala
149	FEIJOA	0.13	3.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
150	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	1.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
151	FEIJOA	0.17	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
152	FEIJOA	0.1	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
153	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
154	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
155	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	2.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
159	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
160	FUCSIA BOLIVIANA	0.07	1.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
161	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
164	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2.1	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
168	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
170	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	1.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
173	CAFE	0.22	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa a rala sin manejo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							previo, fuste bifurcado muy ramificado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	
174	BREVO	0.41	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
175	CAYENO	0.15	1.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
176	CAYENO	0.09	1.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
177	CAYENO	0.15	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
178	CAYENO	0.15	2.6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
179	CAYENO	0.14	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
180	CAYENO	0.17	1.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
181	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
182	CAYENO	0.22	2.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
183	CAYENO	0.16	1.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
184	CAYENO	0.14	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
185	CAYENO	0.17	1.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
186	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
187	CAYENO	0.13	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
188	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
189	CAYENO	0.15	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
190	CAYENO	0.11	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
191	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	1.9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	
192	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	1.9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a encerramiento perimetral y otros individuos, no es posible generar el pan de tierra requerido para el bloque, baja probabilidad de adaptabilidad y supervivencia en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
193	BREVO	0.24	2.1	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
194	BREVO	0.19	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
195	MERMELADA	0.08	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
196	MERMELADA	0.1	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	
197	MERMELADA	0.1	3.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
198	MERMELADA	0.15	3.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
199	MERMELADA	0.12	3.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
200	MERMELADA	0.09	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
201	MERMELADA	0.12	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
202	HAYUELO	0.09	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	
203	HAYUELO	0.09	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
204	MERMELADA	0.19	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
205	MERMELADA	0.11	2.4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
206	MERMELADA	0.09	1.9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
207	MERMELADA	0.11	2.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
208	MERMELADA	0.08	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
209	MERMELADA	0.09	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alterno.	Tala
210	MERMELADA	0.08	1.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
211	HAYUELO	0.1	2.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
212	HAYUELO	0.11	2.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
213	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2.3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
214	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.15	2.5		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, pertenece a una especie protegida de alto valor ecosistémico, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa bien formada, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque. El autorizado deberá realizar todas las actividades silviculturales previas previstas para garantizar la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							supervivencia y adaptabilidad del árbol en su nuevo emplazamiento.	
215	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	4	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Especie de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo silvicultural previo, bifurcaciones basales inclinadas con afectación mecánica y pudrición localizada, suprimido frente a estructura dura, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar con baja probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
216	ROBLE	0.14	3.8		Bueno	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, pertenece a una especie protegida de alto valor ecosistémico, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa bien formada, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se puede extraer el pan de tierra requerido para el bloque. El autorizado deberá realizar todas las actividades silviculturales previas previstas para garantizar la supervivencia y adaptabilidad del árbol en su nuevo emplazamiento.	Traslado
217	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.47	7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada sin manejo previo, fuste levemente inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no responde positivamente al traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
218	NISPERO	0.16	2.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
219	ARBOLOCO	0.46	7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste recto, pobre arquitectura, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para arbolado urbano ni para traslado por su baja probabilidad de adaptación, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
220	YARUMO	0.35	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario por falta de manejo silvicultural previo, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular extendido superficial, suprimido frente a	Tala

RESOLUCIÓN No. 01814

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	
221	MERMELADA	0.04	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Arbusto de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala sin manejo previo, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado por su baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, razón por la cual se opta por la tala.	Tala
222	MERMELADA	0.03	1.7	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
223	MERMELADA	0.04	1.8	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del ejemplar arbustivo, por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque situación que no permite garantizar la supervivencia en un nuevo emplazamiento descartando el traslado o cualquier otro tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. Las sociedades SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan).

ARTÍCULO QUINTO. Las sociedades SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 01814

propietaria y CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09990 del 13 de noviembre de 2024, deberá compensar, mediante la CONSIGNACIÓN de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$543.702.993) M/cte., que corresponden a 468.70947 SMMLV y equivalen a 1023.16 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1861, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala, autorizadas en la presente Resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberán realizarse dentro del término de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 01814

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el *Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá* vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura, el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción* según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora

RESOLUCIÓN No. 01814

silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo, los lineamientos establecido en las circulares MINAMBIENTE: 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá hacer entrega de un informe técnico, que incluya las imágenes y material de soporte que explique dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo, la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

RESOLUCIÓN No. 01814

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT. 830.130.404-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 147 No. 13 - 26 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si SERRANO LATORRE Y COMPAÑÍA LIMITADA está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad actualmente denominada CONINSA S.A.S., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 114 - 65 Piso 6, en la ciudad de Bogotá y en la Carrera 75 No. 45 F - 30 en la ciudad de Medellín - Antioquía, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si CONINSA S.A.S. está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 01814

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DENIS CAVANZO ULLOA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/11/2024

Revisó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/11/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/11/2024

Expediente: SDA-03-2024-1861.